



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### RESOLUCION 1507/2014 MINISTERIO DE SALUD

Registro Único de Libros de los Hospitales.  
Del: 08/10/2014; Boletín Oficial: 12/12/2014

#### VISTO:

Las Leyes [N° 153](#), N° 2202, el Decreto [N° 260/2012](#) y el Expediente Electrónico N° 11434530/MGEYA-DGLTSSASS/14, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, tomando como eje los pactos internacionales de rango constitucional, en su artículo 12, acápite 1, garantiza: ...El derecho a la identidad de las personas. Asegura su identificación en forma inmediata a su nacimiento, con los métodos científicos y administrativos más eficientes y seguros.

En ningún caso la indocumentación de la madre es obstáculo para que se identifique al recién nacido. Debe facilitarse la búsqueda e identificación de aquellos a quienes les hubiera sido suprimida o alterada su identidad. Asegura el funcionamiento de organismos estatales que realicen pruebas inmunogenéticas para determinar la filiación y de los encargados de resguardar dicha información;

Que la Ley N° 153 en su artículo 4°, enumera los derechos de todas las personas en su relación con el sistema de salud y con los servicios de atención, que en la parte que nos ocupa reza: a) El respeto a la personalidad, dignidad e identidad individual y cultural...;

Que a su vez la referida Ley establece en su artículo 12 que: "La autoridad de aplicación conduce, controla y regula el sistema de salud. Son sus funciones: (...) t) El desarrollo de un sistema de información básica y uniforme de salud para todos los subsectores, incluyendo el establecimiento progresivo de la historia clínica única;

Que la [Ley N° 1815](#) se propuso establecer el contenido y los objetivos del sistema de información básica y uniforme de salud establecido en el artículo 12, inciso t de la Ley Básica de Salud (Ley N° 153);

Que en este orden de ideas, se aprobó la [Ley N° 2202](#) cuya finalidad es garantizar y promover el acceso a la información contenida en los registros de pacientes de los establecimientos de salud, facilitando así la búsqueda de datos que permitan que cualquier persona -que sospeche o presuma que ha sido víctima de supresión o alteración de su identidad- pueda acceder a los mismos y evaluarlos;

Que la referida Ley, establece asimismo que el Ministerio de Salud, adoptará las medidas necesarias a fin de unificar los sistemas de registro de los nacimientos y de partos que se produzcan en los servicios pertinentes del sistema de salud, de conformidad con lo normado por la Ley N° 1.815;

Que finalmente, por Ley N° 4496 se emplazó a las reparticiones a llevar adelante todas las acciones tendientes a registrar la identidad real, actualizando los datos asentados en cada archivo, registros o bases de datos públicos o privados bajo identidad adulterada, rectificadas por resolución judicial o que se hayan acogido a la normativa vigente de derecho de identidad de género;

Que el [Decreto N° 260/12](#) determina como responsabilidad de la Dirección General legal y Técnica, dependiente de la Subsecretaría de Administración del Sistema de Salud de este Ministerio, administrar el proceso establecido en la Ley N° 2202;

Que teniendo en miras que este Ministerio de Salud tiene a su cargo dar cumplimiento al

plexo normativo referido ut supra, resulta indispensable avanzar en la creación, sistematización y puesta en funcionamiento de un Registro Único de Libros de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acceso irrestricto para cualquier persona interesada en tener conocimientos de sus datos personales, garantizando los principios reconocidos y los fines previstos en las Leyes de aplicación, de manera tal de que ese derecho no quede librado a la suerte o particularidad de su caso, del lugar o del hospital o la clínica donde se produjo el nacimiento;

Que la conformación, completitud y actualización del Registro Único de Libros de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, trae aparejada una tarea compleja de recopilación de información, digitalización y almacenamiento, respetando a su vez la privacidad de los datos personales, en virtud de lo cual se trata de un proceso que perdura en el tiempo y que requiere de la colaboración de los diferentes sectores de este Ministerio de Salud y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la creación del Registro Único de Libros de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene como finalidad dar cumplimiento inmediato a las solicitudes recibidas en relación al tema de estudio, esto es un procedimiento exclusivo, ágil, seguro y gratuito de acceso a la información que obre en los registros de los efectores;

Que la Dirección General Legal y Técnica en razón de las competencias atribuidas por el Decreto N° 260/12, ha creado el formulario de consulta que se adjunta al presente;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud ha tomado la intervención propia de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades atribuidas por la Ley 4013,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Dirección General Legal y Técnica de este Ministerio de Salud, el Registro Único de Libros de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya finalidad es garantizar y promover el acceso a la información contenida en los registros de pacientes de los establecimientos de salud;

Art. 2°- Apruébense las pautas generales para la implementación del Registro Único de Libros de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexos I IF DGLTSSASS (recolección de datos ) y II (Formulario de solicitud de información), forman parte integrante a todos sus efectos de la presente resolución.

Art. 3°- Dispónese que la responsabilidad primaria de la confidencialidad y manejo de la información de la base de datos del Registro Único de Libros de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra a cargo de la Dirección General Legal y Técnica de este Ministerio de Salud;

Art. 4°.- Delégase en la Dirección General Legal y Técnica de Salud la determinación a través del dictado de la Disposición interna pertinente, de los responsables del funcionamiento, manejo, actualización y explotación de la base de datos.

Art. 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, a la Subsecretaría de Atención Integrada de Salud; a la Dirección General de Redes y Programas de Salud; a las Direcciones Generales Región Sanitaria I, II, III y IV, quienes notificarán de la presente a los efectores que le dependen. Cumplido, archívese.

Reybaud

ANEXO

Enlace incluyendo los textos completos de los respectivos anexos, [desde aquí](#).

